



Bogotá, D.C. 26 de marzo de 2021

## BOLETÍN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

RESTRICCIÓN PARA VEHÍCULOS DE CARGA CON PESO IGUAL O SUPERIOR A 3.4 TONELADAS PARA LA TEMPORADA DE “**SEMANA SANTA**” DEL VIERNES 26 DE MARZO AL DOMINGO 04 DE ABRIL DE 2021, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL TRAMO VIAL “CALI - POPAYÁN - PASTO - IPIALES. INCLUYE VARIANTE DE POPAYAN”.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por parte de la Gobernación del departamento de Nariño, mediante radicado No. SH-STTD-000545-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, el Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad, de fecha 15 de marzo de 2021, que incluyó dentro de las vías de excepción para aplicar la restricción de vehículos de carga, el tramo vial No. 16 “CALI - POPAYÁN - PASTO - IPIALES. INCLUYE VARIANTE DE POPAYAN”; conforme a lo establecido en la Resolución 0002307 del 12 de agosto de 2014, en su artículo 2. Puentes Festivos, se comunica a los gremios, asociaciones del sector transporte, ciudadanos, usuarios de la red vial nacional que utilizan las diferentes vías de los departamentos Nariño, Cauca y Valle, con destino al Santuario de las Lajas ubicado en la ciudad de IpiALES, los días, horarios y vías de restricción para los vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas en los siguientes términos:

### DÍAS, HORARIOS Y VÍAS DE APLICACIÓN A NIVEL PAÍS

| “SEMANA SANTA”   |               |   |
|--|---------------|---|
| DÍA  | FECHA         | HORARIO   |
| MIÉRCOLES  | 31 marzo 2021 | 12:00 a 24:00 horas<br><i>Aplica en ambos sentidos únicamente para la vía No. 16 “CALI - POPAYÁN - PASTO - IPIALES. INCLUYE VARIANTE DE POPAYAN”.</i> |
| JUEVES (Santo)   | 01 abril 2021 | 00:00 a 20:00 horas<br><i>Aplica en ambos sentidos únicamente para la vía No. 16 “CALI - POPAYÁN - PASTO - IPIALES. INCLUYE VARIANTE DE POPAYAN”.</i> |
| VIERNES (Santo)  | 02 abril 2021 | No aplica.  |
| SÁBADO   | 03 abril 2021 | 12:00 a 22:00 horas<br><i>Aplica en ambos sentidos únicamente para la vía No. 16 “CALI - POPAYÁN - PASTO - IPIALES. INCLUYE VARIANTE DE POPAYAN”.</i> |
| DOMINGO  | 04 abril 2021 | 09:00 a 24:00 horas<br><i>Aplica en ambos sentidos únicamente para la vía No. 16 “CALI - POPAYÁN - PASTO - IPIALES. INCLUYE VARIANTE DE POPAYAN”.</i> |
| <b>VÍAS A RESTRINGIR:</b>  |               |   |
| 16. CALI - POPAYÁN - PASTO - IPIALES. INCLUYE VARIANTE DE POPAYAN. |               |   |

**NOTA ESPECIAL No. 1:** Como lo dicta el artículo 3 de la Resolución 2307 del 12 de agosto de 2014 “Si se presenta congestión u obstrucción de las vías por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia en los días de que trata el artículo precedente, o en cualquier corredor vial, el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, deberá implementar planes de regulación de tráfico (reversible, contraflujo, anillos viales), según corresponda, con el propósito de garantizar la movilización de los vehículos”.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**NOTA ESPECIAL No. 2:** El Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad, de fecha 15 de marzo de 2021, continua VIGENTE en todo su contenido a excepción del tramo vial No. 16 "CALI - POPAYÁN - PASTO - IPIALES. INCLUYE VARIANTE DE POPAYAN", que a partir de la fecha de publicación de este documento SI se aplicará la restricción para los vehículos de carga con peso igual o superior a 3.4 toneladas, como quedo estipulado, en los días, horarios y vías del presente Boletín Estratégico de Seguridad y Movilidad.

**NOTA:** Se exceptúan del contenido del presente BOLETÍN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD, lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución No. 0002307 del 12 agosto de 2014, que a la letra dice: (...) *Se exceptúan de lo definido en la presente resolución, los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a:*

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaçado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte sólo este producto (...)

Por lo anterior, se reitera que las excepciones enunciadas anteriormente aplican en los días y horarios de restricción descritos, por lo tanto, dichos vehículos podrán movilizarse por las vías nacionales del país.

Coronel **JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO**  
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (E)

**JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO**  
Director de Transporte y Tránsito – Ministerio de Transporte (E)

Elaborado por: IT. Hernández Otalvaro Jorge / ARTRU DITRA  
Revisado por: IT. Tullia Inés Rojas Duran / ASJUD DITRA  
TC. Gustavo Adolfo Blanco Niño / ARTRU DITRA  
Fecha de Elaboración: 26/03/2021  
Archivo: D:\2021\RESTRICCION CARGA